



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

2024 m

TERCERA SALA ORDINARIA JURISIDCCIONAL

PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-28808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

1. ALCALDESA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN VENUSTIANO CARRANZA
2. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN VENUSTIANO CARRANZA
3. SUBDIRECTORA DE MERCADOS Y PLAZAS COMERCIALES EN FIDEICOMISO DE LA ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN VENUSTIANO CARRANZA

MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL JUICIO:
MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS: LICENCIADO
EDUARDO ORTIZ LÓPEZ

SENTENCIA

Ciudad de México, veintiséis de enero de dos mil veintitrés. Vistos los autos del juicio, promovido por

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX en contra de la Alcaldesa, Director General

de Gobierno y Asuntos Jurídicos del Órgano Político Administrativo y Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, todos de la Alcaldía de la Ciudad de México, en Venustiano Carranza; se advierte que no existen pruebas por desahogar que ameriten la

celebración de una audiencia, aunado a que feneció el plazo señalado para que las partes formulen alegatos y se encuentra cerrada la instrucción.

Por lo tanto, encontrándose integrada la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México; por el Magistrado Presidente de Sala e Instructor del juicio, MAESTRO **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, y Magistrados Integrantes de Sala, LICENCIADA **SOCORRO DÍAZ MORA** y LICENCIADO **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Eduardo Ortiz López, que da fe; se procede a dictar sentencia en términos de los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

RESULTANDO

1. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día seis de mayo de dos mil veintidós, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX demandó la nulidad de los actos administrativos siguientes:

"a) **El oficio de comisión** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, que dice la autoridad responsable fue emitido en fecha 20 de marzo de 2020(sic), para verificar que las circunstancias que fundaron el empadronamiento subsista en el local Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMXa, ubicado en el interior del Mercado Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, respecto a la solicitud de refrendo del empadronamiento para ejercer actividades comerciales de Mercados Públicos, ingresada a través de ventanilla Única en la Alcaldía Venustiano Carranza por el suscrito,



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO**

JUICIO: TJ/III-28808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 3 -

que no obra en el expediente administrativo, por lo que es INEXISTENTE.

b) El informe complementario al oficio de Comisión Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, que dice la autoridad responsable contiene la 'inspección ocular' realizada en el local en comento, el diecinueve de agosto de dos mil veinte, en el que se menciona que persona diferente sin autorización ejerce el comercio, que no obra en el expediente administrativo, por lo que es INEXISTENTE.

c) **LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitida por el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza al resolver la Solicitud de Refrendo de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos** ingresada a través de la ventanilla Única de esta Alcaldía por el suscrito, en fecha 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte a la que se le asignó el folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX relativa al Local 207 ubicado en el interior del Mercado Público Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, con el giro autorizado de Dato P Dato P Dato P

Dato Personal Art. 186 LTAIPR
Dato Personal Art. 186 LTAIPR
Dato Personal Art. 186 LTAIPR

d) **LA NOTIFICACIÓN DE LA Resolución Administrativa de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitida por el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza al resolver la Solicitud de Refrendo de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos** ingresada a través de la ventanilla Única de esta Alcaldía por el suscrito, en fecha 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte a la que se le asignó el folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX ubicado en el interior del Mercado Público Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, con el giro autorizado de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX la que se realizó en fecha 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte, a través de su entrega en ventanilla.

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

2025

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

A-023539-2023

e) La Resolución Administrativa emitida en el Recurso de Inconformidad expediente R.I.

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
en fecha uno de abril del 2022 dos mil veintidós, expedida por la Alcaldesa en Venustiano Carranza, en el que resuelve CONFIRMAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO. así(sic) como todas y cada unas de sus consecuencias legales.

f) LA NOTIFICACIÓN de la Resolución Administrativa emitida en el Recurso de Inconformidad expediente

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
en 7 siete de abril del 2022 dos mil veintidós, expedida por la Alcaldesa en Venustiano Carranza, realizada por el C.(sic) ANTONIO LOPEZ(sic) RIVERA, Notificador adscrito a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos en la Alcaldía Venustiano Carranza, identificándose con credencial número Dato Personal Art. 1
Dato Personal Art. 1
Dato Personal Art. 1 expedida por la Dirección General de Administración de Ciudad de México en la Alcaldía Venustiano Carranza.”

2. A través del proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, el Magistrado Instructor del juicio admitió a trámite la demanda, así como las pruebas ofrecidas por la parte actora y emplazó a las autoridades señaladas como responsables para que produjeran su contestación, realizándose en tiempo, en la que se pronunciaron respecto de los actos controvertidos, ofreciendo pruebas, planteando causales de improcedencia y sobreseimiento y defendiendo la legalidad de las actuaciones recurridas.

3. Por acuerdo del ocho de junio de dos mil veintidós, se ordenó correr traslado al accionante, con copia del oficio de contestación y anexos, para que formulara ampliación de demanda, carga que fue desahogada mediante escrito ingresado en la Oficina de recepción documental de este

202



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-28808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 5 -

Tribunal, el nueve de agosto de dos mil veintidós, en el que señaló como nuevos actos recurridos los que se citan enseguida:

"a) El oficio de comisión

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX que dice la autoridad responsable fue emitido en fecha 20 de marzo de 2020(sic), para verificar que las circunstancias que fundaron el empadronamiento subsista en el local con el giro autorizado de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX ubicado en el interior del Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX respecto a la solicitud de refrendo del empadronamiento para ejercer actividades comerciales de Mercados Públicos, ingresada a través de ventanilla Única en la Alcaldía Venustiano Carranza por el suscrito, el cual hecha una revisión de las copias certificadas del expediente administrativo formado con motivo del Recurso de Inconformidad Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX y que remitió la autoridad responsable anexa a su contestación se corrobora que es INEXISTENTE.

b) El informe complementario al oficio de Comisión Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX que refiere la autoridad responsable contiene la 'inspección ocular' realizada en el local en comento, el diecinueve de agosto de dos mil veinte, en el que se menciona que persona diferente sin autorización ejerce el comercio, al resolver la Solicitud de Refrendo de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos, ingresada a través de ventanilla Única en la Alcaldía Venustiano Carranza por el suscrito, el cual hecha una revisión de las copias certificadas del expediente administrativo formado con motivo del Recurso de Inconformidad Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX y que remitió la autoridad responsable anexa a su contestación se corrobora que es INEXISTENTE.

600



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-28808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 7 -

expedida por la Dirección General de Administración de Ciudad de México en la Alcaldía Venustiano Carranza.”.

4. Mediante acuerdo del diez de agosto de dos mil veintidós, se ordenó correr traslado a las autoridades señaladas como responsables, con copia del escrito de ampliación de demanda, para que formularan su respectiva contestación, carga procesal que fue desahogada en tiempo.

5. A través del acuerdo del día trece de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó correr traslado a la parte actora, con el oficio de contestación a la ampliación de demanda y anexos, para que se llevara a cabo una nueva ampliación de demanda, carga procesal que fue desahogada por escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en el que señaló, como actos novedosos, los siguientes:

“a) **El oficio de comisión** **DATO PERSONAL ART. 186 LTAIPRCCDMX** que EN COPIA CERTIFICADA, fue exhibido anexo a la contestación de demanda de fecha 8(sic) de septiembre del corriente año y que aparece suscrito por MARLEN LAURA QUIROZ LOPEZ(sic), Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso de la Alcaldía Venustiano Carranza, y que las autoridades demandadas ofrecen como prueba, bajo el numeral 2.

b) El informe complementario al oficio de Comisión Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **de fecha 19 de agosto de 2020(sic), realizado por el 'visitador' RAUL(sic) PALACIOS AGUILAR personal adscrito a la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso de la alcaldía Venustiano Carranza**, que EN COPIA CERTIFICADA, fue exhibido por las autoridades demandadas como prueba, bajo el numeral 2.”.

6. Por acuerdo del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ordenó correr traslado a las autoridades demandadas, con copia del escrito de ampliación de demanda, para que emitieran su respectiva contestación; asimismo, se emplazó como nueva autoridad demandada a la Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomisos de la Alcaldía de la Ciudad de México, en Venustiano Carranza, para que formulara su contestación a la ampliación de demanda, cargas procesales que fueron desahogadas en tiempo.

7. Mediante acuerdo del dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se señaló plazo para que las partes expusieran alegatos; asimismo, en dicho proveído se dio aviso del cierre de instrucción.

CONSIDERANDOS

I. En términos de los artículos 122, Apartado “A”, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 de la Constitución, 1, 2, 3, fracción I, y 31, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos de la Ciudad de México, los



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO**

JUICIO: TJ/III-28808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 9 -

Magistrados que integran la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, son competentes para conocer y resolver el presente asunto.

II. Por ser la procedencia del juicio un tema de orden público y de estudio preferente, debe analizarse previo a la resolución del fondo del asunto, por ende, esta Sala se ocupa del examen y resolución de las causales de improcedencia y sobreseimiento que se hagan valer, así como las que de oficio puedan advertirse, lo anterior, en términos del artículo 92, párrafo último, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Por cuestión de método, esta Juzgadora procede al estudio conjunto de las **causales de improcedencia únicas, hechas en los oficios de contestación de demanda y contestación a la ampliación de demanda**, mediante las cuales las autoridades demandadas solicitan *el sobreseimiento del juicio, en términos del artículo 93, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, debido a que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el numeral 92, fracción VI, de la Ley citada con anterioridad, debido a que los actos impugnados fueron*

502

emitidos en términos de los ordenamientos 14 y 16 de la Constitución Federal.

A consideración de esta Sala, las manifestaciones plateadas por las autoridades demandadas, en forma de causales de improcedencia, deben ser desestimadas, ya que el estudio de tales planteamientos son una cuestión que deben ser analizadas en el fondo del asunto.

Lo anteriormente expuesto, tiene sustento en la Jurisprudencia S.S./J. 48, Época Tercera, sustentada por la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en sesión plenaria del trece de octubre del dos mil cinco, publicada en la Gaceta Oficial Local el veintiocho del mismo mes y año, cuyo rubro y contenido son:

“CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. SI EN SU PLANTEAMIENTO SE HACEN VALER ARGUMENTOS VINCULADOS CON EL FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE LA.- Si se plantea una causal de improcedencia del juicio de nulidad, en la que se hagan valer argumentos vinculados con el fondo del asunto, la Sala que conozca del mismo al dictar sentencia deberá desestimarla y si no existe otro motivo de improcedencia, entrar al estudio de los conceptos de nulidad.”.

Debido a que las autoridades demandadas no hicieron valer ninguna otra causal de improcedencia y

10002



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO**

JUICIO: TJ/III-28808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 11 -

sobreseimiento, ni se advierte alguna de oficio, se procede al estudio del fondo del asunto.

III. Previo análisis de los argumentos planteados por las partes, este Cuerpo Colegiado advierte que el acto señalado como impugnado por la parte actora, consiste en la resolución recaída al recurso de inconformidad, de fecha uno de abril de dos mil veintidós, emitida por la Alcaldesa de la Ciudad de México, en Venustiano Carranza, en el expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX promovido en contra de la diversa resolución administrativa primigenia del treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por medio de ésta última, el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía de la Ciudad de México, en Venustiano Carranza negó el refrendo de cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en los mercados públicos, de la solicitud ingresada en la Ventanilla Única, con número de folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, para el Local

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

En ese sentido, resulta necesario precisar, que de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Justicia

Administrativa de la Ciudad de México, en los juicios que se tramitan ante este Tribunal, regirá el principio de litis abierta, el cual se refiere a que cuando la resolución recaída a un recurso administrativo, no satisfaga los intereses del recurrente y, éste la controvierta en el juicio contencioso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución recurrida, de ahí, que esta Sala procederá al estudio no sólo de los razonamientos que se refieran a la resolución impugnada, sino también a aquellos argumentos novedosos de la diversa resolución recurrida en la instancia administrativa, así como aquellas razones o motivos que reproduzcan agravios esgrimidos en el recurso administrativo en contra de la resolución originaria.

Criterio anterior que tiene sustento, por identidad de razón, en la Jurisprudencia S.S./J.39, Época Tercera, aprobada por la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en fecha dieciocho de mayo de dos mil cinco, publicada en la Gaceta Oficial Local, el día ocho de junio del mismo año, cuyo rubro y contenido son:

"JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, EN ÉL PUEDEN HACERSE VALER CONCEPTOS DE NULIDAD NO PLANTEADOS EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- De conformidad con el principio de "litis abierta" que comprende la facultad del particular de



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO**

JUICIO: TJ/III-28808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 13 -

hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso administrativo, prevista en el artículo 197 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el numeral 25 de la Ley que rige a este Tribunal, las Salas de este Órgano Jurisdiccional, no sólo están obligadas a estudiar los argumentos hechos valer en contra de la resolución recaída al recurso administrativo, sino también los dirigidos a impugnar la resolución administrativa recurrida, así como aquellos que reproduzcan agravios esgrimidos en dicho recurso; pues todos estos argumentos ya sean novedosos o reiterativos de la instancia administrativa, constituyen conceptos de nulidad propios de la demanda, lo cual implica que con ellos se pueden combatir tanto la resolución impugnada como la reclamada dentro del diverso medio ordinario de defensa.”.

IV. De conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 98, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la controversia en el presente juicio consiste en determinar sobre la legalidad o ilegalidad del oficio número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX y resoluciones, de fechas veinté de marzo y treinta y uno de agosto, ambos de dos mil veinte y uno de abril de dos mil veintidós, emitidos por la Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Alcaldesa, todos de la Alcaldía de la Ciudad de México, en Venustiano Carranza, este último referente al recurso de inconformidad, con número de expediente **DATO PERSONAL ART. 186** así como el

acta de inspección del diecinueve de agosto de dos mil veinte, debidamente descritos en los Resultandos 1, 3 y 5 de esta sentencia.

V. Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, en sus escritos de demanda y ampliación de demanda y oficios de contestación de demanda y contestación a la ampliación de demanda, así como las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, las que se valoran conforme a lo establecido en los artículos 91 y 98, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Sala procede al estudio del **concepto de nulidad único, expuesto en el segundo escrito de ampliación de demanda**, en el cual la parte actora manifiesta que *los actos recurridos contravienen el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, puesto que no se cumplieron con diversos requisitos para poder ejecutar la inspección ocular.*

Por su parte, las autoridades demandadas defendieron la legalidad de su actuación, argumentando que *el acto se encuentra debidamente fundamentado y motivado.*

A consideración de esta Sala, el concepto de nulidad es fundado, ya que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone a la letra lo siguiente:

112



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-28808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 15 -

“Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...”

De la transcripción que antecede, se desprende que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que fundamente y motive la causa legal del procedimiento.

Cabe mencionar que, por fundamentación, debe entenderse como la citación con precisión del precepto legal aplicable y, por motivación, a la exposición de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para la emisión del acto; además, para que exista una debida fundamentación y motivación, debe existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativa.

En ese orden de ideas, resulta necesario precisar que los derechos del visitado, en las diligencias de los procedimientos de verificación, se encuentran previstos en los numerales 1, fracción X, 2, 4 y 9 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, los cuales disponen lo que se indica enseguida:

“Artículo 1º. Es objeto de este Reglamento regular las visitas y procedimientos de verificación administrativa que practique la Administración Pública del Distrito Federal en las materias que a continuación se mencionan, así como reglamentar la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal:

...

X. Mercados y abasto;

...

Artículo 2º. La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente ordenamiento compete a las autoridades que señala la Ley y demás disposiciones legales aplicables al Distrito Federal, por conducto de los servidores públicos facultados de conformidad con los instrumentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4º. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades realizadas por los particulares, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento, la legislación específica que regula las materias a que alude el artículo 1 de este Reglamento, así como el presente Reglamento.

Artículo 9. En la visita de verificación, el visitado, tiene los derechos siguientes:

I. Exigir al Servidor Público Responsable que se identifique con credencial vigente expedida por autoridad competente;



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO**

JUICIO: TJ/III-28808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 17 -

- II. Recibir un ejemplar de la orden de visita de verificación y un ejemplar de la Carta de Derechos y Obligaciones de los Visitados;
- III. Corroborar la identidad y vigencia de la credencial del Servidor Público Responsable a través de los mecanismos que al efecto se determinen;
- IV. Estar presente en todo momento y lugar durante el desarrollo de la visita de verificación acompañando al Servidor Público Responsable;
- V. Oponerse a la práctica de la visita de verificación y dar aviso a la autoridad competente en los casos en que no se confirme la identidad y vigencia de la credencial del Servidor Público Responsable;
- VI. Designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita de verificación;
- VII. Presentar o entregar durante la diligencia al Servidor Público Responsable la documentación en original, copia simple o copia certificada que considere conveniente para desvirtuar las posibles irregularidades detectadas, lo cual se asentará debidamente en el Acta de Visita de Verificación; y
- VIII. Formular las observaciones, aclaraciones, quejas o denuncias que considere convenientes durante la práctica de la visita de verificación o al término de la diligencia, para que sean asentadas explícitamente en el Acta de Visita de Verificación, así como a que se le proporcione en ese momento una copia legible de la misma.”.

De la reproducción que antecede, se observa que:

- Es objeto de este Reglamento regular las visitas y procedimientos de verificación administrativa que practique la Administración Pública del Distrito Federal en las materias que a continuación se mencionan, así como reglamentar la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal:
 - Mercados y abasto.
- La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente ordenamiento compete a las autoridades que señala la Ley y demás disposiciones legales aplicables al Distrito Federal, por conducto de los servidores públicos facultados de conformidad con los instrumentos y disposiciones jurídicas aplicables.
- Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades realizadas por los particulares, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento, la legislación específica que regula las materias a que alude el artículo 1 de este Reglamento, así como el presente Reglamento.
- En la visita de verificación, el visitado, tiene los derechos siguientes:
 - Exigir al Servidor Público Responsable que se identifique con credencial vigente expedida por autoridad competente.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO**

JUICIO: TJ/III-28808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 19 -

- Recibir un ejemplar de la orden de visita de verificación y un ejemplar de la Carta de Derechos y Obligaciones de los Visitados.
- Corroborar la identidad y vigencia de la credencial del Servidor Público Responsable a través de los mecanismos que al efecto se determinen.
- Estar presente en todo momento y lugar durante el desarrollo de la visita de verificación acompañando al Servidor Público Responsable.
- Oponerse a la práctica de la visita de verificación y dar aviso a la autoridad competente en los casos en que no se confirme la identidad y vigencia de la credencial del Servidor Público Responsable.
- Designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita de verificación.
- Presentar o entregar durante la diligencia al Servidor Público Responsable la documentación en original, copia simple o copia certificada que considere conveniente para desvirtuar las posibles irregularidades

detectadas, lo cual se asentará debidamente en el Acta de Visita de Verificación.

- Formular las observaciones, aclaraciones, quejas o denuncias que considere convenientes durante la práctica de la visita de verificación o al término de la diligencia, para que sean asentadas explícitamente en el Acta de Visita de Verificación, así como a que se le proporcione en ese momento una copia legible de la misma.

De lo antes expuesto, es innegable que el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, regula las visitas y procedimientos de verificación, de entre otras materias, la de mercados; por lo tanto, en términos de dicho ordenamiento el visitado tiene diversos derechos que son obligatorios para la autoridad responsable de ejecutar las verificaciones o inspecciones, las cuales han quedado precisadas en los párrafos que anteceden.

Ahora bien, a través del acta de inspección, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, visible en copia certificada a fojas ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve del expediente, se observa que el Visitador asentó los datos que se precisan a continuación:

- Siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO**

JUICIO: TJ/III-28808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 21 -

veinte, el Visitador, adscrito a la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, en cumplimiento al oficio de comisión número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX), de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, emitido por la Alcaldesa de la Ciudad de México, en Venustiano Carranza.

- Entendió la diligencia ante la Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- quien manifestó tener el carácter de empleada del local visitado, quien no se identificó.
- Procedió a inspeccionar el local comercial, motivo de la visita, asentando que se encuentra abierto, lo trabaja persona diferente sin identificarse y sin presentar documento alguno que ampare la razón de su presencia en el interior del local.
- Terminó la diligencia a las trece horas con cincuenta minutos, del día diecinueve de agosto de dos mil veinte.

En ese sentido, el acta de inspección contraviene el numeral 16 de la Constitución Federal, puesto que carece del requisito de motivación, al no cumplir con los requisitos previstos en el numeral 9 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; lo

anterior se afirma, debido a que el servidor público responsable fue omiso en asentar, en el acta respectiva, las circunstancias siguientes:

1. El documento con el cual se identificó, lo cual tenía por objeto verificar que fue emitido por una autoridad competente y si se encontraba vigente.
2. Si el visitado o persona que atendió la diligencia recibió un ejemplar de la orden de visita de verificación y un ejemplar de la Carta de Derechos y Obligaciones de los Visitados.
3. Si le fue concedido al visitado designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita de verificación.
4. Si se le dio la oportunidad al visitado presentar y/o entregar durante la diligencia la documentación en original, copia simple o copia certificada que considerara conveniente para desvirtuar las posibles irregularidades detectadas.
5. Si le fue concedido formular las observaciones y aclaraciones convenientes durante la práctica de la visita de verificación o al término de la diligencia, para que sean asentadas explícitamente en el Acta de Visita de Verificación.
6. Si le fue proporcionada una copia legible del acta de verificación.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO**

JUICIO: TJ/III-28808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 23 -

Situación que no aconteció, puesto que en el acta de inspección el servidor público no asentó dichas circunstancias, de ahí, lo fundado del concepto de nulidad sujeto a estudio.

Del mismo modo, el acta de inspección tampoco cumple con el requisito de validez a que se refiere el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que dispone lo que se indica a continuación:

“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...”

Elemento de validez relativo a que el acto administrativo debe estar fundamentado y motivado, requisito que en caso de ser incumplido genera la nulidad del acto de autoridad, tal como lo dispone el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ahora

572

Ciudad de México, mismo que se transcribe para mejor proveer a continuación:

“Artículo 24.- La omisión o irregularidad de alguno de los elementos o requisitos de validez previstos por los artículos 6° y 7° de esta Ley o, en su caso, de aquellos que establezcan las disposiciones normativas correspondientes, producirán la nulidad o anulabilidad del acto administrativo.”.

Lo anteriormente expuesto tiene sustento en la Jurisprudencia S.S./J.1, Época Segunda, aprobada por la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en sesión del cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en la Gaceta Oficial Local el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, que establece:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto; además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad.”.

En ese contexto, al resultar ilegal el acta de inspección, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, resultan



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO**

JUICIO: TJ/III-28808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 25 -

igual de ilícitas las resoluciones de fechas treinta y uno de agosto de dos mil veinte y uno de abril de dos mil veintidós, emitidos por el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Alcaldesa, todos de la Alcaldía de la Ciudad de México, en Venustiano Carranza, este último referente al recurso de inconformidad, con número de expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX al provenir de un acto viciado.

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia S.S./J. 7, Tercera Época, sustentada por esta Sala Superior en sesión del día seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de noviembre del mismo año, misma que establece.

"ACTOS O RESOLUCIONES DERIVADOS DE ACTOS VICIADOS. SON ILEGALES LOS.- Son ilegales los actos o resoluciones de las autoridades administrativas derivados de actos o diligencias viciados; en consecuencia, carecen de validez y procede declarar su nulidad."

En razón a que las manifestaciones expuestas por la parte actora, que han quedado precisadas, resultaron fundadas y suficientes para declarar la nulidad de los actos impugnados y debido a que con la misma se satisfacen sus

pretensiones, se hace innecesario estudiar los restantes conceptos de nulidad.

Resulta aplicable la Jurisprudencia S.S./J.13, Tercera Época, sustentada por la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de diciembre del mismo año, la cual establece lo siguiente:

“CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD NO ES NECESARIO EL ANALISIS DE TODOS LOS DEMAS.- En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala del conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales.”

Consecuentemente, de conformidad con los artículos 100, fracción IV, y 102, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se declara la nulidad del oficio número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX) y resoluciones, de fechas veinte de marzo y treinta y uno de agosto, ambos de dos mil veinte y uno de abril de dos mil veintidós, emitidos por la Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Alcaldesa, todos de la Alcaldía de la

112



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-28808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 27 -

Ciudad de México, en Venustiano Carranza, este último referente al recurso de inconformidad, con número de expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX así como el acta de inspección del diecinueve de agosto de dos mil veinte; asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracción IV, de la Ley anteriormente citada, quedan obligadas las autoridades demandadas a restituir al demandante en el goce de los derechos que le fueron indebidamente afectados, debiendo realizar lo siguiente:

1. Dejar sin efectos legales el oficio número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX / resoluciones, de fechas veinte de marzo y treinta y uno de agosto, ambos de dos mil veinte y uno de abril de dos mil veintidós, emitidos por la Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Alcaldesa, todos de la Alcaldía de la Ciudad de México, en Venustiano Carranza, este último referente al recurso de inconformidad, con número de expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX así como el acta de inspección del diecinueve de agosto de dos mil veinte.



2. Emitir una nueva resolución en el recurso de enfermedad, en el que la Alcaldesa de la Ciudad de México, en Venustiano Carranza, en términos de lo expuesto en el Considerando V de la presente sentencia, ordene al Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía antes mencionada, conceder y entregar a ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} el refrendo de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos, solicitada a través del escrito ingresado en la Ventanilla Única de la Alcaldía Venustiano Carranza, a la que se le asignó el folio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX}

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Para lo cual se les otorgada el plazo de **quince días hábiles**, siguientes a aquel en que quede firme la presente sentencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 31, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, 1, 37, 92, 93, 94, 96, 98, 100, fracción IV, y 102, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa, ambos de la Ciudad de México, se

RESUELVE



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO**

JUICIO: TJ/III-28808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 29 -

PRIMERO. Esta Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los argumentos expuestos en el Considerando I de este fallo.

SEGUNDO. No se sobresee el presente juicio, de conformidad a los planteamientos expuestos en el Considerando II de la presente sentencia.

TERCERO. Se declara la nulidad del oficio número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX y resoluciones, de fechas veinte de marzo y treinta y uno de agosto, ambos de dos mil veinte y uno de abril de dos mil veintidós, emitidos por la Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Alcaldesa, todos de la Alcaldía de la Ciudad de México, en Venustiano Carranza, este último referente al recurso de inconformidad, con número de expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX así como el acta de inspección del diecinueve de agosto de dos mil veinte, en términos de los fundamentos y motivos expuestos en el Considerando V del presente fallo.

CUARTO. Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia pueden interponer, dentro de los diez días hábiles siguientes, al en que surte efectos la notificación correspondiente, el Recurso de Apelación, previsto en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO. Del mismo modo, se hace del conocimiento de las partes que en caso de duda pueden acudir ante el Magistrado Instructor del juicio o Secretario de Acuerdos respectivo, para que les explique el contenido y los alcances de la presente sentencia.

SEXTO. Notifíquese personalmente y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México; por el Magistrado Presidente de Sala, **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, y Magistrados Integrantes de Sala, **LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA** y **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Eduardo Ortiz López, que da fe.

AGJ *EOL



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO**

JUICIO: TJ/III-28808/2022

ACTOR: Pato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

- 31 -

**MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DE SALA E
INSTRUCTOR DEL JUICIO**

**LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA
MAGISTRADA INTEGRANTE DE SALA**

**LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA
MAGISTRADO INTEGRANTE DE SALA**

**LICENCIADO EDUARDO ORTIZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS**

CERTIFICACIÓN

Ciudad de México, veintiséis de enero de dos mil veintitres. Con fundamento en los artículos 54, fracción IX, de la Ley Orgánica y 56, fracción VIII, del Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el Secretario de Acuerdos, adscrito a la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional de este Tribunal, Licenciado Eduardo Ortiz López, **certifica** que la presente foja, identificada con el numeral "31", forma parte del fallo dictado en la misma fecha, en el expediente TJ/III-28808/2022, lo anterior, se precisa para los efectos legales conducentes. Doy fe.

612





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-28808/2022
DATO PERSONAL ART*186 - LTAIPRCCDMX
ACTOR:

SE RECIBE EXPEDIENTE CON RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN

Ciudad de México, **TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**. Por recibido el oficio y anexos firmado por el Secretario General de Acuerdos I de este Tribunal, mediante el cual devuelve a esta Ponencia el expediente del juicio de nulidad citado al rubro, mismo que fue remitido a esa Secretaría para la tramitación del Recurso de Apelación **RAJ. 17309/2023**, resuelto en sesión plenaria de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, de la cual se destaca que, se **CONFIRMA** la sentencia pronunciada por esta Tercera Sala Ordinaria.

Visto el memorial de cuenta, al respecto, **SE ACUERDA:** Por recibido el oficio de cuenta, el expediente del juicio contencioso administrativo al rubro indicado, así como la copia de la resolución descrita con anterioridad.

En consecuencia, inténgrese al expediente principal el oficio de cuenta y sus anexos, así como la carpeta provisional formada con motivo del citado Recurso de Apelación. Hágase del conocimiento de las partes que la resolución recaída al Recurso de Apelación número **RAJ. 17309/2023**, al ser una sentencia de Segunda Instancia, la misma **CAUSÓ EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA. Así lo proveyó, firma el Magistrado Presidente de esta Tercera Sala Ordinaria, e Instructor en el presente juicio, **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO EDUARDO ORTIZ LÓPEZ**,

JUICIO: TJ/III-28808/2022

ACTOR: ~~DAVID PEREZ DEL CASTILLO~~ TAIPRCCDMX

que autoriza y da fe en términos de lo dispuesto por los artículos 32, fracción VII, y 54, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como del diverso numeral 40, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

AOV*

El día **trece de noviembre** de dos mil **veintitrés**, surtió sus efectos legales, la presente publicación.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Saito
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria

El día **diez de noviembre** de dos mil **veintitrés**, se realizó la publicación por estrados del presente Acuerdo.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Saito
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria